



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

|                    |                                      |
|--------------------|--------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | <b>410013110003-2023-00501-00</b>    |
| <b>PROCESO:</b>    | <b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>        |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>MARIA ANGELICA MARIN GARCIA</b>   |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>JULIAN ERNESTO GOMEZ TRUJILLO</b> |

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora MARIA ANGELICA MARIN GARCIA contra JULIAN ERNESTO GOMEZ TRUJILLO, debe la parte demandante:

1. Ajustar el poder de la demanda, pues se confirió por la señora MARIA ANGELICA MARIN GARCIA, en nombre propio, cuando la misma actúa en representación de su menor hija M.S.G.M. (#02 página 20 expediente digital).
2. Adecuar las pretensiones de la demanda, pues según el título base de ejecución, esto es, la Resolución 014 de abril 21 de 2022, los gastos educativos expresamente corresponden a matrícula, pensión, útiles escolares y uniformes (#02 página 27 expediente digital).

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**TERCERO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

**CUARTO:** Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

ljcp